



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir, por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

PASTOS.

Circular.

La Presidencia de la comunidad de Sepúlveda y Riza, no habiendo podido hacer efectivos los repartimientos por razon de aprovechamientos de pastos en los terrenos pertenecientes a la misma concedidos en el plan forestal correspondiente a los años 1875-76-76 y 77 no obstante las continuas reclamaciones hechas a los pueblos interesados; y creyendo llegado el caso de apelar a los medios coercitivos, ha recurrido a mi autoridad solicitando apoyo para conseguir el espresado objeto: y deseando por mi parte contribuir a tan justo y fundado deseo, me veo en la necesidad de prevenir a los Ayuntamientos que deben cumplir tan inescusable obligacion, en la inteligencia de que si no lo verifican en el término de 15 dias, adoptaré las medidas que considere oportunas contra los morosos.

Segovia 16 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que a continuacion se espresan.

Racion de pan	0.70 kilogramos.	0.23
Racion de cebada	3.95 kilogramos.	1.17
Idem (equivalentes a 6 cuartillos)	6.6 9375 litros.	58
Racion ordinaria de paja	6 kilogramos.	40
Litro de aceite	1.28	1.28
Kilogramo de carbon	0.09	0.09
Kilogramo de leña	0.04	0.04

Segovia 15 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Vicente Martin.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876, y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará la 22.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 24 del corriente, participando que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde el día

15 al 19 del presente mes, y que la remision de las proposiciones en pliego certificado, ha de ser por el correo del siguiente dia 20 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupón vencido en 30 de Junio actual, los de exterior y 1.º de Julio siguiente los de interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones. Segovia 15 de Abril de 1878.

—El Jefe de la Administracion economica, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.—SAL.—CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Impuestos por orden telegráfica fecha 9 del corriente que se sigan observando la Instruccion de Consumos y Real orden de 14 de Julio último, para la exaccion del impuesto de la Sal, se servirá V. remitir a la mayor brevedad posible certification del acuerdo de ese Municipio en que se haga constar el medio adoptado para cubrir el espresado servicio.

Segovia 12 de Abril de 1878.—Bernardo Lopez Quintana.

Sr. Alcalde de.....

Alcaldia de Valseca.

Consumos.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos contribuyentes de este distrito en sesion extraordinaria de cuatro del actual el arrendamiento en subasta pública por todo el periodo económico de 1878 a 79 de los derechos sobre las especies de consumos, con la facultad de la libre venta sobre los artículos de comer, beber y arder en las especies de carnes frescas y saladas de todas clases y sus sustancias líquidas, como son: vinos nacionales, aguardientes y licores, vinagre, chacoli, sidra y cerveza, aceite comun de comer y arder, idem de mineral ó lucilina, pescados frescos y salados y sus escabeches, jabon duro y blando, carbon de todas clases, arroces y sus harinas, se señaló para sus remates los dias 12, 20 y 28 del actual en la sala Consistorial de este pueblo de once a doce de las mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para los que deseen interesarse; y como no haya tenido efecto el primer remate por falta de licitadores, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos.

Valseca 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Donato Callejo.

Alcaldia de Marazoleja.

D. Mariago Estéban Garcillan, Alcalde Constitucional de este pueblo de Marazoleja. Hago saber: Que no habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes con la exclusiva en la venta al por menor para

el año próximo, y acordada la celebracion del segundo el día 20 de los corrientes á las diez de la mañana, se pone en conocimiento del público que en el espresado día y en el sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos; advirtiendo que se han rectificado los precios de venta.

Marazoleja 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Mariano Estéban.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Frumales 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Baldomero García.

Alcaldía de Valseca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Valseca 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Donato Callejo.

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año pasado, ya

sea en rústica, pecuaria colonia, y en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta si descubriese ocultacion en conformidad á lo que presep-túa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Otones 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oidas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Cuesta 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Martín.

Alcaldía de Ochando.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos pesenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Ochando 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Guillermo Sastre.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Navafria 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Arcones.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Basardilla 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Segundo Moreno.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 12 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Valleruela de Pedraza 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonio Arribas.

Alcaldía de Lastrilla.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmision de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Lastrilla 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Toribio Garrido.

Alcaldía de Gemenuño.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-

79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Gemenuño 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Estanislao Estéban.

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Veganzones 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio Crespo.

Alcaldía de Fuentesauco.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Fuentesauco 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Pecharroman.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Se halla vacante la plaza de Profesor de medicina y cirujía de este pueblo, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en granos de buena especie y trato convencional con los vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia al presidente de este Ayuntamiento.

Fuentepiñel 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tomás de Fratos.

Seg.: Imp de Ondero, Real 40 y 42.